

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre las solicitudes formuladas por las partes en el asunto.

**Notificación del demandado: RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA**

En cuanto a la solicitud de notificación por conducta concluyente realizada por el demandado **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA** a través de apoderado judicial, se tiene que la misma fue debidamente presentada el 14 de febrero de 2022; no obstante, el 17 de febrero siguiente le fue remitida y entregada la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, junto con sus respectivos anexos.

Así las cosas, si bien se solicitó primero la notificación por conducta concluyente, lo cierto es que dicha petición no ingresó en dicha data al despacho y conforme el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. (que es el aplicable en el caso en concreto), debe tenerse por notificado al demandado por conducta concluyente el día en que se notifica el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**, excepción que ocurrió en el asunto de marras, conforme la revisión del plenario, pues dicho auto de reconocimiento se profiere con la presente providencia, cuando la notificación personal fue debidamente entregada desde el 17 de febrero de 2022, la cual por demás aceptó la parte demandada, quien interpuso recurso de reposición y excepciones con ocasión de la misma.

**Notificación del demandado: EMILIO JORDAN COLLAZOS**

No se observa en el expediente solicitud por parte del demandado **EMILIO JORDAN COLLAZOS** en cuanto a ser notificado bajo alguna modalidad en específico. Ahora bien, de la revisión del plenario se observa que se le remitió el 17 de febrero de 2022 notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, junto con los anexos correspondientes, de la cual se aportó la respectiva certificación.

No obstante, y pese a que el abogado **JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ** manifestó actuar en calidad de apoderado de los dos demandados en el proceso, cuando interpuso el recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido en el asunto (Num. 010, C.1.) y las excepciones de mérito asunto (Num. 011, C.1.), lo cierto es que no aportó el poder correspondiente otorgado por el señor **EMILIO JORDAN COLLAZOS** para ejercer su representación en el asunto.

En tal sentido, este despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar en el asunto como apoderado de dicho demandado y tendrá vencido el silencio el término respectivo respecto de aquel.

Así las cosas, se dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA** de manera personal, en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ** como apoderado del demandado **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Num. 007, C.1.), quien en tiempo formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido en el asunto e interpuso excepciones.

3. Del recurso de reposición contra el mandamiento de pago formulado por el demandado **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA**, **CÓRRASELE TRASLADO AL DEMANDANTE** por el término de **TRES (3) DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem. **Secretaría proceda de conformidad.**

4. **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **EMILIO JORDAN COLLAZOS** de manera personal, en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal establecido para formular excepciones guardó silencio, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.

5. **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ** como apoderado del demandado **EMILIO JORDAN COLLAZOS**, como quiera que no se allegó poder para el efecto.

Una vez se resuelva lo correspondiente al recurso de reposición antes indicado se dará el trámite correspondiente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2021-00950